



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar, modificar y reformar diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a “Los Periodos Ordinarios de Sesiones; para los casos de licencia de los diputados; en materia de ética parlamentaria; para establecer las bases de la conformación de las comisiones investigadoras, así como en lo referente a los plazos para dictaminar proposiciones e iniciativas de ley de parte de las comisiones.”**

Planteada por el **Diputado Rodrigo Rivas Urbina**, conjuntamente con Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Loth Tipa Mota, Esther Quintana Salinas, Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **18 de Mayo de 2010.**

Segunda Lectura: **25 de Mayo de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Fecha del Dictamen: **22 de Noviembre de 2011.**

Decreto No. 545

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 94 – 25 de Noviembre de 2011.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Rodrigo Rivas Urbina conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR, MODIFICAR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**
Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Las leyes orgánicas de los congresos de los estados fueron creadas con el objetivo principal de regular el funcionamiento de cada legislatura. A consecuencia natural de las limitaciones impuestas por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas ellas presentan similitudes de hasta un 95% en unos casos y en otros de cerca del 85%.

No escapan los congresos locales a un problema clásico dentro de todo marco normativo: los conflictos planteados por los vacíos, las lagunas y las contradicciones en este tipo de ordenamientos que los norman; dejando todo al arbitrio o discrecionalidad de las llamadas juntas de gobierno o de coordinación política. Entre los principales aspectos que ocasionan serios problemas podemos señalar los siguientes:

- I.- La falta de claridad en las disposiciones para conformar comisiones especiales o investigadoras, siendo la falta de reglas con respecto a su naturaleza el principal problema para justificar y acreditar su conformación.
- II.- La falta de plazos definitivos para que las comisiones dictaminen los asuntos que les fueron turnados.
- III.- La opacidad y discrecionalidad con que las comisiones encargadas de las finanzas y de las cuentas públicas dictaminan sus respectivos asuntos, sin mostrar a todos los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



integrantes del cuerpo dictaminador lo documentos o pruebas en que basaron su resolutivo. Esto a pesar de estar previsto en las leyes tal deber. Con ello se incurre en un engaño a los legisladores y a la ciudadanía en materia de transparencia.

IV.- La opacidad en los procesos para designar los dirigentes de los poderes autónomos y de los organismos públicos autónomos, donde los dictámenes correspondientes se hacen con opacidad y discrecionalidad al igual que lo señalado en la fracción anterior.

V.- La falta de reglas claras en el proceso para debatir proposiciones con puntos de acuerdo e iniciativas.

VI.- La falta de disposiciones que obliguen a los legisladores a que los argumentos y datos vertidos en sus proposiciones con puntos de acuerdo sean veraces y comprobables; ya que en algunas ocasiones se aprovechan estos instrumentos legislativos para tergiversar la información, difamar y calumniar a entidades y servidores públicos.

VII.- Las escasas de disposiciones sobre ética parlamentaria que sean vinculativas y coercitivas.

VIII.- La falta de disposiciones sobre las atribuciones individuales de todos los legisladores con respecto al personal administrativo de cada legislatura, como por ejemplo: el oficial mayor, el tesorero, el contralor, y en general sobre todo el personal.

IX.- El hecho de que mucha información propia de cada congreso es negada a los legisladores bajo el argumento de ser *información reservada*.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



X.- La excesiva discrecionalidad con que las juntas de gobierno toman decisiones en asuntos que por su trascendencia o relevancia deberían ser consensuados con todos los integrantes de la legislatura.

Entre otras. Atentos a lo señalado nos dimos a la tarea de revisar los ordenamientos de similar naturaleza de otras entidades y del Distrito Federal; en concreto analizamos las siguientes leyes:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de México

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y;

La Ley Orgánica del Poder Legislativo de Quintana Roo.

Son de rescatarse y, sólo por citar algunas disposiciones, las siguientes:

I.- Lo referente a la distinción entre comisiones especiales y comisiones investigadoras a que hace alusión la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal.

II.- Las funciones del Comité de Vigilancia del Congreso de Morelos

III.- Los plazos para dictaminar con que cuentan las comisiones del Congreso del Estado de México.

IV.- Los derechos de los diputados, previstos en la Ley Orgánica del Congreso de Chihuahua.

V.- Las facultades de las comisiones establecidas en la Ley Orgánica del Congreso de Querétaro.

VI.- Las obligaciones que tienen las dependencias municipales y estatales de Quintana Roo para con los diputados locales, establecidas en la ley respectiva.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así como otras premisas y disposiciones de sumo interés.

Del análisis de todas ellas se encuentra la justificación para proponer la presente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila. Todo en el afán de efficientar, dar certeza y mayor transparencia al trabajo legislativo.

Se proponen reformas para los periodos ordinarios de sesiones; para los casos de licencia de los diputados; en materia de ética parlamentaria; para establecer las bases de la conformación de las comisiones investigadoras, así como en lo referente a los plazos para dictaminar proposiciones e iniciativas de ley de parte de las comisiones.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican los artículos 5, 7, 35 y 38; se añade un párrafo al 40, se modifican el párrafo quinto del artículo 45 y el primer párrafo del artículo 46; se modifica la fracción III y se agrega un nuevo texto a la fracción IX, recorriendo el contenido de esta a la fracción X del 48; se agregan dos fracciones al 50, se adicionan un nuevo texto al numeral 4, y se recorre el contenido de este al 5 de la fracción III del artículo 51; se modifica el artículo 93 y el 95 y se agrega el 95 bis; se hacen modificaciones a los artículos 127, 127 y 130; se adicionan dos párrafos al 133; se modifican los artículos 140 y el párrafo segundo del 142 al tiempo que se agregan dos fracciones a este y; se agrega el artículo 142 bis, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 5. El Congreso tendrá **tres** periodos ordinarios de sesiones. El primero se iniciará el **1 de febrero** y terminará a más tardar el **30 de abril**. El segundo iniciará el **1 de junio** y terminará a más tardar el **31 de agosto**; **El tercero iniciará el 1 de octubre y terminara a mas tardar el 31 de diciembre** Estos periodos son improrrogables.

Segundo párrafo.....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 7. Los diputados gozarán del fuero que les otorga la Constitución Política del Estado. Gozarán de libertad absoluta para manifestarse y, en consecuencia, serán inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas; **sin embargo deberán conducirse con respeto hacia otras personas y autoridades de conformidad a lo plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Párrafos segundo y tercero....

ARTICULO 35. El cargo de diputado es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los Municipios, por el que se perciba sueldo o emolumentos del erario público, excepto los cargos de carácter docente, honoríficos y de investigación **cuando de modo verificable lo desempeñen de forma activa. No se permitirá el ejercicio de los cargos anteriores bajo formas como comisionado, licencia con goce de sueldo u otras similares que impliquen el percibir ingresos sin desempeñar el cargo o empleo al mismo tiempo de que se es diputado en funciones.**

Párrafos tercero y cuarto....

ARTICULO 38. Los diputados en ejercicio percibirán la retribución que el Presupuesto de Egresos les asigne por concepto de dieta; así como las prestaciones y viáticos que les permitan desempeñar con decoro y eficacia su función. En ningún caso podrán percibir, durante su encargo o al finalizar este, retribuciones no autorizadas de manera expresa en el Presupuesto de Egresos, cualquiera que sea su denominación. **Los ingresos, prestaciones o beneficios que por cualquier concepto perciban los diputados tendrán siempre el carácter de información pública.....**

ARTÍCULO 40. Párrafo primero.

El Congreso del Estado deberá contemplar en su Reglamento Interno los procedimientos de sanción y los medios de defensa correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior....

ARTICULO 45. Párrafos del primero al cuarto....

En los casos de licencias por más de treinta días, no podrá autorizarse el goce de dietas, salvo los casos de enfermedad comprobada **o accidente.**

Las solicitudes de licencia por más de treinta días **deberán pedirse por escrito de parte de los interesados, exponiendo en ella los motivos y** deberán ser autorizadas por el Pleno del Congreso o, en su caso, por la Diputación Permanente, por mayoría de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



votos de los diputados presentes **previo dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**. Para este efecto, el Presidente del Pleno o de la Diputación Permanente, dará a conocer la solicitud **y su dictamen correspondiente** en la sesión que se celebre inmediatamente después de haberse recibido, procediendo inmediatamente en ambos casos, a someterla a consideración y resolución del Pleno o la Diputación Permanente. ...

Cuando sea la Diputación Permanente la que conceda licencia a un diputado propietario por más de treinta días, **procederá a llamar a su suplente en los términos del primer párrafo del artículo 45**. En este caso, el diputado suplente tomará protesta ante la Diputación Permanente.

Párrafo octavo....

ARTICULO 46. Cuando un diputado se vea impedido para desempeñar su cargo por enfermedad o accidente, se le considerará en ejercicio hasta por tres meses y disfrutará de la dieta correspondiente, pero si transcurren éstos y la causa continúa, se llamará al suplente, acordándose respecto del diputado enfermo o incapacitado, lo que la Junta de Gobierno estime conveniente, considerando las circunstancias de cada caso. **Pero al menos se le concederán otros tres meses con la mitad de su dieta y prerrogativas básicas; la atención médica para su enfermedad o accidente se prolongará hasta por un año posterior a la fecha de que fue incapacitado por primera vez....**

ARTÍCULO 48. Son derechos de los diputados, además de los otorgados por la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos legales aplicables, los siguientes:

I a la II.

III. Asistir a los trabajos de cualquier comisión o comité del que no forme parte, **así como a la Junta de Gobierno** con voz pero sin voto:

IV a la VIII.

IX. **Acceder a todos los documentos del Congreso, sus comisiones y comités, así como de la Junta de Gobierno, que contengan información financiera, administrativa o de cualquier naturaleza con relación a las funciones, facultades y deberes de la legislatura, esto sin restricción alguna ni procedimientos especiales para acceder a ella.**

X. **Contar con los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones....**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 50. Los diputados, como garantes del orden constitucional, tendrán como deber fundamental la salvaguarda del principio de legalidad; desempeñándose con probidad, lealtad y decoro en el cargo o comisión que le han sido conferidos, quedando obligados a observar los siguientes deberes:

I a la V.

VI. Elaborar las iniciativas, proposiciones y pronunciamientos con lenguaje apropiado y respetuoso y con datos e información verídica o comprobable.

VII.- Asistir a las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente con puntualidad y permitir

Ser relevados por su suplente en caso de no llegar al momento del inicio de la sesión correspondiente, sin que esto admita excepciones o excusas.....

ARTÍCULO 51. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo anterior dará origen a las siguientes sanciones.

Fracciones de la a la II.

III. APERCIBIMIENTO.

Numerales 1 a l 3.

4. Afirmer o sostengan hechos o datos falsos en sus proposiciones, iniciativas o pronunciamientos presentados; así como cuando utilicen de forma completa o parcial proposiciones, proyectos de iniciativa o pronunciamientos de otras legislaturas o autores sin hacer mención de ello, o sin citar las fuentes de que fueron tomados como referencia o consulta.

5. Cuando incurran en incumplimiento de los deberes a que se refiere esta Ley....

ARTICULO 93. Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, habrá comisiones dictaminadoras permanentes, especiales e **investigadoras**. Las comisiones permanentes consideradas por la presente ley, se elegirán durante el desarrollo del período de instalación de la legislatura y se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de nueve diputados....

ARTÍCULO 95. Las comisiones especiales serán aquellas que se establezcan de manera transitoria, funcionarán en términos de las facultades que el Congreso les



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



otorgue y conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su conformación, **siempre y cuando sean distintos a los de una comisión investigadora**. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Deberán establecerse con las dos terceras partes de los votos de los diputados presentes.

A diferencia de las permanentes, las comisiones especiales **y las investigadoras** podrán establecerse por la Diputación Permanente en periodos de receso, siguiendo los trámites establecidos en la ley.

Durante los periodos de receso, las comisiones permanentes, especiales **e investigadoras** continuarán sesionando, para atender y resolver los asuntos que les fueren encomendados.

Artículo 95 bis. Las comisiones investigadoras serán las creadas para investigar concretamente hechos relacionados con el mal o indebido funcionamiento de la administración pública estatal y municipal, así como todo lo referente a probables actos de corrupción de autoridades estatales y municipales. Sus únicas limitaciones en cuanto a investigación de hechos serán las establecidas expresamente en la Constitución General de la República y, aquellas que se impongan por criterios o jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTICULO 127. A las comisiones permanentes, se les asignarán los recursos que se determinen presupuestalmente para el desarrollo de sus trabajos. A las comisiones especiales **e investigadoras** se les asignarán los recursos presupuestales que se hubieran previsto para estos casos.

ARTÍCULO 128. Para poder sesionar una comisión, ya sea permanente, especial **o investigadora**, requerirá de la presencia de más de la mitad de sus miembros....

ARTICULO 130. Párrafo primero.

Las comisiones atenderán a las peticiones concretas de los promoventes de las proposiciones con puntos de acuerdo, debiendo dictaminar sobre la procedencia, viabilidad o no de tales proposiciones; cuando se decida que en lugar de un dictamen debe recaer un informe u otro resolutivo distinto al pretendido por los promoventes, la comisión deberá fundar y motivar la necesidad de esta modificación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los dictámenes, informes o acuerdos que produzcan las comisiones, tanto permanentes como especiales **e investigadoras**, deberán presentarse debidamente firmados por sus integrantes. ...

ARTICULO 133. Párrafo primero.

La información que se ventile en las Comisiones de Finanzas y de Hacienda y Cuenta Pública, así como en cualquier otra y, que conforme a la ley tenga el carácter de reservada, puede ser conocida por los diputados en funciones de la legislatura, los cuales podrán acceder libremente a ella, sin perjuicio de que el coordinador de cada comisión o el presidente de la Junta de Gobierno les aperciba de que deben guardar reserva de lo conocido; y de que serán sancionados conforme a derecho si revelan sin autorización los datos conocidos.

Todas las Comisiones sin importar su naturaleza deberán mostrar a cada uno de sus respectivos integrantes todos los documentos en que se basarán para emitir sus dictámenes.

Párrafos cuatro y cinco....

ARTICULO 136. Los dictámenes, informes o acuerdos que las comisiones elaboren sobre los asuntos que les hayan sido turnados y que no se lleguen a presentar para aprobación, se dejarán a disposición de la siguiente legislatura con el carácter de proyectos, **y deberán ser dictaminados por esta en un plazo no mayor de tres meses posteriores a la sesión de instalación, o en su defecto rendir un informe debidamente justificado sobre las razones por las que aún no se puede dictaminar....**

ARTICULO 138. Lo dispuesto en los artículos 126 al 137 que se contienen en este capítulo, será aplicable para el funcionamiento de las comisiones especiales **e investigadoras**, salvo en aquellos aspectos que resulten incompatibles....

ARTICULO 140. Previo acuerdo del Pleno o la Diputación Permanente, las comisiones, tanto permanentes como especiales **e investigadoras**, podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate....

ARTICULO 142. Párrafo primero.

Cuando alguna comisión juzgase necesario disponer de mayor tiempo para dictaminar, acordar o informar sobre un asunto o suspender el despacho del mismo, lo manifestará



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



al Pleno o a la Diputación Permanente, mediante acuerdo suscrito por la mayoría de sus integrantes, antes de que expire el plazo a que se refiere el párrafo anterior. **Pero en todo caso la prórroga no podrá ser superior a otros 30 días naturales. En caso de persistir la situación, el presidente de la mesa directiva, luego de vencida la prórroga podrá optar por las siguientes resoluciones:**

I.- Turnar el asunto a otra comisión con la instrucción de dictaminarlo en menos de 30 días naturales.

II.- Conformar una comisión especial o designar a una de las permanentes para que auxilie a la dictaminadora que no ha podido resolverlo; fijando el mismo plazo de la fracción anterior para dictaminar lo conducente.

ARTICULO 142 Bis. En el caso de las iniciativas de ley por ningún motivo se concederá un plazo o prórroga mayor a los 30 días naturales concedidos luego de vencer los primeros 60; si agotado el plazo de 90 días no se ha presentado el dictamen correspondiente se tendrá por aprobada la iniciativa en los términos en que fue planteada, y la comisión correspondiente quedará obligada a elaborar el resolutivo conforme a ello dentro de un plazo de diez días naturales posteriores al vencimiento ya señalado, debiendo enviarla a la oficialía mayor para su presentación ante el Pleno.

ARTICULO 143....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 18 de mayo de 2010

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS
DIGNA PARA TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO “LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO DIP. LOTH TIPA MOTA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA